

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

Habiéndose declarado la viruela en el ganado lanar de Eusebio Benito, vecino de S. Vicente de Munilla, se le ha señalado para su pastura los terrenos siguientes:

Desde lo alto de la Dehesa hasta el camino de la misma, siguiendo la senda á Colladorria, pasada adelante á la muga de Valderrevilla, muga abajo al barranco y barranco abajo al camino que pasa por encima de Fuente Tinos, del mojon arriba á la Cantera de Mataba-lobo y desde allí al Santo, pudiendo bajar al bebedero.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de quien corresponda. Logroño 2 Octubre de 1877.

El Gobernador,
Manuel Angulo Ballesteros.

El Alcalde de Entrena, en comunicacion de 26 del mes último, me manifiesta: que habiendo resultado doliente de la en-

fermedad de viruela el ganado lanar de Matias Rodriguez, de aquella vecindad, por la comision de ganaderos, se le ha señalado para su pastura el terreno comprendido dentro de los límites siguientes:

El ganado doliente cerrará en el corral de José Rodriguez Hurtado, sito en la plaza del Coso, teniendo su salida para el aprovechamiento de pastos y aguas por la carretera hasta tomar el camino del Campo Santo, teniendo por mojon desde la puercecilla de la misma carretera hasta la senda de la Cabañera, bajando al camino viejo y corral nombrado de Bartolomé. Sigue dicho camino hasta el rio de la Fuente, guardando la heredad de José Rodriguez Hurtado y siguiendo hasta la carrera de Moncalvillo que confina con la jurisdiccion de Sorzano, respetando la mojonera espresada, en direccion á la de Sopula, que tambien se respetará, hasta el olivar de Manuel Nabajas, sito en el término de la Regadera, bajando por el Camino hasta la heredad de Mateo Rodriguez en direccion á la viña de Pantaleon de abajo, y aqui siguiendo la senda hasta la era de pan Trillar de Vicente Rodriguez, continuará hasta su entrada en el punto de salida.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de quienes corresponda.

Logroño 2 de Octubre de 1877.

El Gobernador,
Manuel Angulo Ballesteros.

SUBASTA.—Continuacion.—(Véase el Boletín número 126.)

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Ciruñuela.	Rebollar.	Uso propio.	150	»	8	14	»	id.	60	
Ciruñeña.	La Dehesa.	id.	350	»	»	»	40	id.	150	
Corporales.	Rebollar ó Robledal.	id.	290	»	»	20	»	id.	165	
Ezcaray.	Demanda y Agregados.	id.	2700	500	160	140	»	id.	975	
Grañon.	Carrasquedo.	id.	600	50	30	60	40	id.	175	
Id.	Monte Alto.	Remate.	1000	150	60	90	80	id.	300	Oftbre. 20, 11 mañana.
Manzanarez.	Guardias ó Robledal.	id.	360	40	»	»	»	id.	190	Id. 19, 11 id.
Id.	Monte huso ó Hayedo.	Uso propio.	60	»	48	54	40	id.	152	
Ojacastro.	Monte grande.	Remate.	350	120	»	»	»	id.	217 50	Id. 22, 11 id.
Id.	Monte mayor.	Uso propio.	240	80	95	49	72	id.	832	Id. 22, 11 1/2 id.
Id.	San Quilez.	Remate.	620	80	»	»	»	id.	195	Id. 22, 12 id.
Id.	Zabarrula.	id.	220	50	»	»	»	id.	90	
Pazuengos.	Hayornal monte hondo Ezcairueta.	id.	260	50	»	»	»	id.	90	Id. 19, 11 1/2 id.
Id.	Vallilenguez.	Uso propio.	150	»	75	30	»	id.	90	
Santorecuato.	Negro.	id.	600	»	»	»	»	id.	330	
Santurde.	Solana ó Monte arriba.	id.	520	»	80	100	60	id.	400	
Santurdejo.	Urquiara ó Humbria Ochan	id.	500	90	150	240	248	id.	450	
Valgañon.	Cantañones ó Monte corrales	Remate.	600	100	50	»	»	id.	90	Id. 17, 12 id.
Id. (Anguta.	La Dehesa.	Uso propio.	190	»	50	50	»	id.	55	
Valgañon.	La Dehesa.	id.	200	150	»	50	»	id.	177 50	
Id.	Zamaqueria.	Remate.	1000	150	»	50	»	id.	250	Id. 20, 11 id.
Quintanar de Rioja.	La Dehesa.	Uso propio.	120	»	»	23	39	id.	61	
Id.	Ezquerria y Valle Campanar	Remate.	150	45	»	»	»	id.	59	Id. 22, 11 id.
Villarta Quintana.	Monte Redondo y Cerro Hayedo.	Uso propio.	870	90	»	»	»	id.	262 50	
Id.	El Rebollar.	id.	108	»	50	80	»	id.	164	
Id.	S. Sebastian Lamparon y Castejon	Remate.	50	»	12	3	»	id.	67	Id. 22, 11 1/2 id.
Zorraquin.	Monte mayor.	id.	312	15	»	»	»	id.	85 50	Id. 22, 12 1/2 id.
Id.	Robledal.	Uso propio.	160	»	4	»	»	id.	120	

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA CAMEROS.

Ajamil.	La Dehesa.	Uso propio.	200	500	50	»	»	id.	260	
Id.	Mote las matas.	Remate.	200	100	30	56	50	id.	100	Otobre. 25, 11 mañana
Id.	Montecillo.	Uso propio.	»	»	10	»	»	id.	10	
Almarza Cameros.	Dehesa del Quiñon.	id.	1200	440	»	70	80	id.	920	
Cabezon.	Dehesa.	id.	»	»	40	46	46	id.	264	
	Mata oscura y Valle malicioso.	id.	200	35	»	50	60	id.	265	
Gallinero.	Tabla Hayedo y Dehesa.	Pago tipo tasacion	400	120	»	»	»	id.	220	
Hornillos.	La Dehesa.	Uso propio.	»	200	40	50	»	id.	580	
Ortigosa.	La Dehesa Boyal.	id.	»	»	455	»	»	id.	910	
Id.	Dehesa vieja.	id.	»	»	»	»	181	id.	362	
Id.	Marrojerias.	Remate.	»	70	»	»	»	id.	70	Otobre 17 11 1/2 id.
Id.	Vacariza.	id.	»	610	»	»	»	id.	610	Id. 17, 12 id.
Id.	Chaparral.	id.	510	»	»	»	»	id.	122	Id. 17, 12 1/2 id.
Jalor.	Las Hieras.	Uso propio.	»	80	16	55	25	id.	212	
Laguna.	Matas del Pajar.	id.	500	200	70	90	70	id.	785	
Id.	Monte mayor.	Pago tipo tasacion	1400	400	»	»	»	id.	750	
Luezas.	El Hayedo y Dehesa.	Uso propio.	220	100	»	28	»	id.	211	
Lumbreras Comunero.	Cerro viñedo la leca y Lapazares.	Remate.	1500	500	»	»	»	id.	800	Id. 16, 11 1/2 id.
Id.	Id.	Uso propio.	»	»	200	200	150	id.	977	
Lumbreras.	Dehesa lastornal.	id.	300	50	90	50	50	id.	505	
Id.	Id. de las matas.	Pago tipo tasacion	4050	150	»	»	»	id.	1062	
Id.	Terrazas y Peña oreja.	Uso propio.	500	100	100	70	50	id.	605	
Montalvo.	La Dehesa.	id.	»	»	»	15	»	id.	50	
Muro.	El monte.	id.	500	80	»	20	24	id.	225	
Nestares.	Dehesa y pago privativo.	id.	826	202	14	48	68	id.	600	
Nestares y Torrecilla.	Moncalvillo.	Remate.	200	50	46	40	40	id.	352	
Nieva Cameros.	Haydillos.	id.	1400	200	40	80	120	id.	1050	Id. 15, 11 1/2 id.
Id.	Dehesa del monte.	id.	»	»	10	»	»	id.	40	Id. 19, 12 id.
Id.	Mohosa y agregados.	id.	»	»	54	50	50	id.	508	Id. 19, 12 1/2 id.
Id.	La Solana	Uso propio.	500	160	»	»	»	id.	285	Id. 19, 1 tarde.
Piñillos.	Tabla Hayedo y Dehesa.	id.	»	90	»	10	»	id.	52	
Pradillo.	Bocino.	id.	600	42	44	56	45	id.	582	
Id.	Humbria y Lanillas.	Pago tipo tasacion	100	»	»	25	100	id.	450	
Id.	Peñas matas.	Remate.	975	275	»	25	50	id.	643	
Rabanera.	Dehesa.	Uso propio.	75	50	»	»	50	id.	168	Otobre. 21, 12 mañana.
El Rasillo.	La agnezana.	Remate.	550	400	60	50	80	id.	866	
Id.	Eras de monte mediano.	Uso propio.	80	15	»	»	»	id.	35	Otobre 22, 11 1/2 id.
Id.	Marrojerias.	id.	65	»	10	»	»	id.	26	
Id.	El Pinar.	Remate.	50	»	15	»	»	id.	28	
San Roman.	Dehesa Boyal.	id.	200	55	»	»	»	id.	255	Id. 22, 12 id.
San Roman Velilla.	Id.	Uso propio.	»	100	55	55	80	id.	440	
San Roman Badillos.	Dehesa m onte.	id.	»	70	15	14	»	id.	428	
La Santa.	Dehesa.	id.	200	100	»	40	60	id.	350	
Id.	El monte.	id.	1000	250	15	40	»	id.	510	
Santa Maria.	Dehesa Boyal.	id.	»	»	15	»	30	id.	590	
Id.	Hayedo.	id.	»	108	20	55	56	id.	290	
Terrova.	Dehesa.	id.	550	105	»	»	»	id.	185	
Id.	Dehesa Royuela.	id.	1000	500	»	30	»	id.	610	
Torrecilla.	Espinedo.	id.	1000	500	»	30	»	id.	610	
Torre Cameros.	Dehesa Royal.	id.	400	100	»	»	»	id.	150	
Torremaña.	Dehesa hoyo la Sierra.	id.	»	150	15	60	50	id.	400	
Id.	Dehesa Palanear.	id.	»	50	30	43	40	id.	358	
Id.	Monte Real.	Subasta.	1800	1300	60	»	500	id.	2860	Otobre. 24 11 1/2 mañana
Soto Tregujantes	Las Cuestas.	Uso propio.	»	600	»	46	»	id.	692	
Trevijano	La Dehesa.	id.	500	»	»	75	»	id.	221	
Villanueva.	Montecillo.	Pago tipo tasacion	500	225	60	50	100	id.	110	
Id.	Ollano.	Uso propio.	500	225	60	50	100	id.	710	
Id.	Montehon.	Pago tipo tasacion	500	225	60	30	100	id.	250	
Villoslada	Dehesa del Antiquo.	Remate.	2200	400	»	»	»	id.	400	Id. 26, 11 1/2 id.
Id.	Dehesa Rebolllar.	Uso propio.	»	»	100	200	»	id.	500	
Id.	La Matanza.	Remate.	1200	200	»	»	»	id.	200	Id. 26, 1 tarde.
Id.	Moniano.	id.	600	400	»	»	»	id.	180	Id. 26, 1 1/2 id.
Id.	Montes Madres.	Uso propio	500	200	»	100	»	id.	275	
Id.	El Saucal.	Remate.	100	80	»	»	»	id.	65	Id. 26, 2 id.
Id.	La tembleda.	id.	500	»	»	»	»	id.	125	Id. 26, 2 1/2 id.
Id.	Humbria Valde blasco.	Pago tipo tasacion	1200	»	»	»	»	id.	300	

Logroño 20 Setiembre 1877.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

PLIEGO DE CONDICIONES CON ARREGLO AL CUAL DEBEN APROVECHARSE LOS PASTOS CONSIGNADOS EN EL ESTADO ANTERIOR.

1.º Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se espresa en cada una de las casillas correspondientes.

2.º No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las Ordenanzas generales

del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algún incendio despues del año de 1868, en los talleres que tengan menos de 5 años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designen en la licencia de que tratan las condiciones 3.º siguientes.

3.º La subasta de los pastos que hayan de venderse se anunciará con 15 dias de anticipacion, en el BOLETIN OFICIAL por edicto que fijarán los Al-

caldes en los sitios de costumbre.

4.º Cuando el precio de los pastos exceda de cinco mil pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde. La Guardia civil asistirá á la celebracion de las subastas, siempre que las atenciones de su servicio se lo

permitan, y presenciará las entregas de los aprovechamientos para enterarse de la extension, cabida y cantidad de los productos; dando cuenta al Ingeniero Jefe del distrito de cualquiera extralimitacion que notare, con arreglo al art. 14 y siguientes de la edicion al capitulo tercero de la cartilla de la Guardia civil, aprobada por R. O. de 29 de Julio de 1852.

5.º Cuando la subasta sea única tendrá lugar en el pueblo donde ra-

dique el monte y se harán las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea mas ventajosa no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de la tasación.

6.º Para las subastas dobles, se harán las proposiciones en pliegos cerrados con sujeción al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitirán solo durante la primera media hora, á los licitadores que presenten la carta de pago, que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de fondos municipales ó sucursal de la provincia el 5 por 100 como fianza para presentarse como licitador. La adjudicación se hará al autor del pliego cuya proposición sea mas ventajosa, y si resultasen dos ó mas igualmente beneficiosas, se abrirá entre los autores nueva licitación por pujas abiertas, que no podrán bajar de *veinticinco pesetas*, durante un cuarto de hora, transcurrido el cual, si ninguno de ellos quisiere aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

7.º El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios y fiadores. También se procederá contra estos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones ó multas en que incurriere el rematante, entendiéndose que las costas de expediente, papel, actuaciones, impresos, etc. previa distinción de las que gravan al distrito, son todas de abono inmediato y al contado por parte del adjudicatario y en el acto de la terminación de la subasta, al tenor de lo preceptuado en los artículos 74 y 82 de las Ordenanzas generales de 22 de Diciembre de 1855.

8.º Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos ya se utilicen estos por subasta, por adjudicación ó gratuitamente, deberán proveerse los ganaderos ó Ayuntamientos en su caso de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del distrito forestal.

9.º Esta licencia se expedirá á los rematantes, cuando los pastos se adjudiquen mediante subasta, en el momento en que presenten en el distrito forestal el testimonio de adjudicación y la carta de pago de haber ingresado en Tesorería de la provincia el 10 por 100 del importe de la subasta, cuya cantidad le servirá de primera partida de data, y cuando los pastos se concedan por el tipo de tasación ó gratuitamente tendrán los Ayuntamientos que verificar igual pago del 10 por 100 de la tasación, con arreglo al art. 6.º de la ley de 11 de Julio último; sin cuyo requisito no se expedirá la licencia mas que para las dehesas boyales que ten-

gan concedido el aprovechamiento gratuito de pasto y bellota.

10. Cuando los pastos se adjudiquen por el precio de tasación ó por un canon determinado obtendrán la mencionada licencia las Corporaciones en cuyo beneficio se haga la adjudicación, despues de haber presentado en la Oficina del distrito, la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de la provincia el 10 por 100 de la tasación ó del canon que deban pagar segun derecho.

11. El dueño del rebaño que se encuentre en los montes, cuyo pastor no se halle provisto de la licencia á que se refieren las condiciones anteriores, ó conduzcan mayor número de cabezas ó de distinta especie que el designado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos y se hará reo por esta falta de las penas que marcan las ordenanzas del ramo.

12. Será responsable de todos los daños causados por el ramoneo, ya consista en líquenes ú hoja, el dueño del rebaño que se encuentre dentro del radio de 167 metros del sitio donde se haya cometido el daño y caso de no encontrarse rebaño alguno á esta distancia, ni aparecer dañador de las diligencias que habrán de formarse, recaerá la responsabilidad sobre todos los dueños cuyos ganados pasten en el monte.

13. La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los talleres ó superficies acotadas para viveros, criaderos, ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya se hallen cercados estos sitios ó solo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

14. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares, no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo y con las prescripciones debidas para evitar el siniestro.

15. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio, las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaren.

16. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si estos no fueren suficientes, por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de que no atraviesen por ningún terreno acotado.

17. Terminada la época del aprovechamiento, no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados, y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento, para expedir el certificado de descargo al rematante ó usuarios, ó exigirles la responsa-

bilidad por los daños que se hubiesen cometido.

18. Para evitar esta responsabilidad tendrán derecho á pedir el rematante ó usuario que por un empleado del ramo se les haga la entrega del monte, consignando en una acta, que firmarán los interesados, el buen estado de la finca ó los daños que tuvieren antes de comenzar el aprovechamiento.

19. En ningún monte podrán aprovecharse gratuitamente los pastos por mayor número de cabezas, que el que tengan para uso propio los vecinos del pueblo á que pertenezca la finca, entendiéndose por los de esta clase únicamente los ganados destinados al cultivo agrario, al acarreo, á la monta y al abasto público, conforme á lo dispuesto en la órden de la Regencia de 14 de Diciembre de 1870.

20. Los ganados que no se encuentren en el caso que cita la condición anterior, quedan afectos al pago de las cantidades en que se tasen los pastos ó del canon que deban satisfacer, segun derecho, por el aprovechamiento de los que no se subastan, cuyas cantidades ingresarán en las arcas municipales del pueblo propietario, excepto el 10 por 100 que se expresa en la condición 10.

21. Los usuarios que han de utilizar los pastos, en el concepto que se expresa en las condiciones 19 y 20, deberá proveerse de un certificado expedido por el Alcalde en el que se exprese el número y clase de ganados que deban introducir al pasto.

22. Cuando los pastos se hayan de utilizar en concepto de gratuitos ó por adjudicación mediante una cantidad determinada, formará el Ayuntamiento, asociado de una comisión de ganaderos, una relación del número y clase de ganados que cada usuario haya de introducir en el monte y de las cantidades que deban satisfacer, cuya relación remitirá al distrito forestal al tiempo de pedir la licencia.

23. A los usuarios en cualquier concepto que sean, se les exigirá la responsabilidad de que hablan las condiciones que se refieren á los rematantes por las faltas análogas que cometan.

24. Solo se podrán subastar ó aprovechar como de pago los pastos sobrantes á los ganados de uso propio que pertenezcan á los vecinos del pueblo propietario del monte.

25. Todos los usuarios tienen obligación de presentar á los dependientes del distrito forestal, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, la licencia ó certificado de que hablan las condiciones 8.ª 9.ª 10 y 21.

26. Para que ninguno pueda alegar ignorancia, el Alcalde del pueblo en que ha de verificarse el aprovechamiento además de tener de manifiesto en los sitios de costumbre este pliego de condiciones, lo hará leer á todos los usuarios que quieran introducir

sus ganados en el monte y les expresará al dorso del certificado que debe expedir segun la condición 21, los límites de la superficie ó partidas que quedan acotadas.

27. Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á los guardas locales encargados de vigilar los montes, y cuidarán de unir al expediente de concesión un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya publicado.

28. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubiere anotado en las condiciones precedentes será castigada con arreglo á la legislación del ramo.

Logroño 20 de Setiembre de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros

El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

Modelo de proposición que se cita en la condición 6.ª

D. N. N. . . . vecino de . . . enterado del anuncio publicado en el número . . . del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día . . . de . . . del presente año y del pliego de condiciones establecido para la subasta del aprovechamiento de los pastos del monte comun llamado . . . perteneciente al pueblo de . . . partidas denominadas . . . se compromete á pagar la cantidad de . . . (que se expresará en letra) por el derecho al disfrute del referido aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alfaro.

D. Claudio Segura, Escribano del Juzgado del Partido de Alfaro.

DOY FE: Que en el incidente en solicitud de pobreza promovido por D.ª Marta Moreno, viuda, vecina de Rincon de Soto para litigar con D. José Ramirez de Arellano, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.

En la Ciudad de Alfaro á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Florencio Navas, Juez de primera instancia de la misma y su Partido; vistos estos autos.—Resultando: que por parte de Don Juan Gonzalez Procurador de este Juzgado, se ha promovido incidente de pobreza pretendiendo que se declare como tal pobre á su poderdante Marta Moreno, viuda de Julian Iturraide, vecina de la villa de Rincon de Soto por carecer de recursos para litigar con D. José Ramirez de Arellano que lo es de esta Ciudad.—Resultando: que el Promotor Fiscal no se ha opuesto á

dicha declaracion y se ha seguido en rebeldia á D. José Ramirez Arellano.—Resultando: de la prueba practicada por el primero de que la Marta Moreno carece de bienes y tiene que trabajar para comer.—Considerando: que segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, los Tribunales deben declarar pobres á los que se hallan en alguno de los casos de dicho artículo.—Considerando: que con arreglo á lo alegado y probado, Marta Moreno ha justificado su pobreza.—Considerando en fin que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que expresa el artículo ciento ochenta y uno de la misma ley; S. S.ª por mi testimonio oyó: que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Marta Moreno con D. José Ramirez de Arellano, á que se le defiende y ayude como tal gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley de Enjuiciamiento entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para ese caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho ciento noventa y nueve y doscientos de la misma y para la notificacion de D. José Ramirez de Arellano hágasele en la forma prevenida en el artículo mil novecientos de la citada ley insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para que llegue á su conocimiento. Y por este auto definitivo así lo proveyó dicho Sr. Juez y lo firma de que doy fé.—Florencio Navas.—Ante mí.—Claudio Segura.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia firmo el presente en Alfaro á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.

Claudio Segura.

Cervera del Río Alhama.

D. Faustino Garcia Sarría, Juez de primera instancia en comision de esta villa y su Partido.

Por el presente, se llama y emplaza á Juan Sainz Hernandez, natural de Matalabrezas, vecino que fué últimamente de Trastillas, en este Partido cuyo actual domicilio y residencia se ignoran, para que dentro de quince dias improrrogables contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á evacuar el traslado que por término de seis dias se le ha cenfido en la demanda de menor-cuántia que contra él há interpuesto el Procurador de este Juzgado D. Baltasar Cordon á nombre de D. Pascual Sainz Hernandez, vecino de Logroño en reclamacion de trescientas setenta y cinco pesetas, procedentes del préstamo; en la inteligencia que trascurrido sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera del rio Alhama á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Faustino G. Sarría.—P. M. de S. S.—José Martinez.

LOGROÑO.

Don Luis Lopez Angulo, Comendador de número de la orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que el dia cuatro de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de audiencia del mismo, la venta en pública subasta de una fábrica de aguardiente, con su caldera de cobre en buen uso, situada en la calle de la Fuente de la villa de Lanciego, partido judicial de Laguardia, que ocupa una estension longitudinal de veintiocho pies por veintitres de latitud y afronta por derecha entrando con el lavadero de dicha villa, izquierda con una calleja y por la espalda con el rio titulado de la Canal sobre cuyo puente se halla construida. Es propiedad del comun de vecinos, y se halla valuada en cantidad de mil cuatrocientas cincuenta pesetas, con cuyo producto se atenderá al pago de réditos de cinco anualidades que el comun de vecinos debe á la Capellania fundada por Don Juan de Legarzu en la suprimida Parroquia de San Bartolomé de esta Capital; pues así está mandado en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Benigno La Corzana, en nombre de Don Eugenio Ruiz de Cenozo vecino de esta Capital.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Logroño á once de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Luis L. Angulo.—Por mandado de S. S.ª, Pablo Apellaziz Enrique.

AYUNTAMIENTOS.

OSON.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, dotada con treinta y dos fanegas de trigo anuales, pagadas en el mes de Setiembre por los vecinos que tengan caballerías. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en papel correspondiente á la Alcaldía de Barrio de la misma, en término de diez dias á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Villa de Oson y Setiembre 21 de 1877.—Por orden de la Alcaldía, Nicomedes Galilea.

ANUNCIOS

Don Martin de Barrenechea y Azcárate, Conde de San Cristobal Patrono del Santuario de la Virgen de Begoña

en la villa de Bilbao, así como tambien Patrono de las cuatro Capellanías laicales fundadas en la citada villa de Bilbao, la primera por D. Juan Perez y Ocariz y su muger Doña María de Arana y Larrea en 26 de Febrero de 1638; la segunda fundada por Don Francisco Ocariz por poder y facultad de su hermano el Doctor Don Juan de Ocariz agregada á la mencionada del 26 de Febrero de 1638 que fundaron sus padres; la tercera por Don Martin de Aranguren y su muger Doña Angela de Guerra por Testamento de 1.º de Julio de 1689 abierto en el dia 8 del mismo mes y año; y por último la cuarta fundada por doña María Taborada y Leguizamon de Begoña, viuda del Almirante Don Juan de Castaños en 21 del mes de Setiembre de 1694.

Estas cuatro Capellanías Laicales han quedado vacantes por el fallecimiento de Don Antonio Palacio de Azaña, Marqués de Fuente Pelayo último poseedor, ocurrido en la villa y Corte de Madrid el 28 de Marzo de este año.

Para cumplir la sentencia de vista de la Excm. Audiencia de Búrgos su fecha 15 de Enero de 1848, confirmada por la de revista del 31 de Mayo del mismo año, se llama por el Patrono por el término de treinta dias á todas las personas que se crean con derecho, y que con arreglo á las fundaciones deban suceder en la mitad de los bienes por el fallecimiento del último poseedor.

Cualquiera persona que crea tener derecho á que por el Patrono de estas Capellanías se le adjudique en propiedad la mitad de los bienes de que se componen con arreglo á los llamamientos de ellas, presentará su solicitud y los documentos en que funde su derecho en la Escribanía del Notario de la Ciudad de Logroño Don Plácido Aragon, en el marcado tiempo de 30 dias, contados desde aquel en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Logroño y Vizcaya; en la segura inteligencia de que el Patrono dentro de su derecho y su deber, adjudicará los bienes á la persona que con arreglo á las fundaciones y á la sentencia citada de la Excelentísima Audiencia de Búrgos, tenga y pruebe su mejor derecho parándoles á los que no se presenten el perjuicio consiguiente á que haya lugar.

Fecha en la Ciudad de Logroño á 28 de Setiembre de 1877.

Se halla vacante la plaza de Organista-Sacristan de la parroquia de San Martin de Sotés dotada con 5 reales diarios y algunos provechos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Cura en el término de 30 dias, á contar desde la fecha.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

Y

LIBRERÍA CLÁSICA

DE

AGUSTIN ORTONEDA,

antes de la viuda de Menchaca,

SUCESORES DE D. DOMINGO RUIZ.

Esta casa, cuya baratura y gran surtido en el ramo de librería no admite competencia en esta capital, á mas de ofrecer cuanta modelacion se necesita para la administracion municipal, se encarga de proporcionar sellos con sus correspondientes cajas, de diferentes formas y á precios módicos.

Se acaban de recibir los libros para la segunda enseñanza que se espenden á los precios económicos que se efectuó el año pasado.

Por ausentarse su dueño, se vende la fábrica situada en el Rio Iregua en Estramuros de esta villa, con todos sus artefactos para serrar maderas, laradera y Batán de paños, con toda la maquinaria andante y andando; sobre 500 cargas de material de haya y algunas piezas de maquinaria de reserva, y un abundante surtido de sierras sin estrenar y usadas.

El que quiera puede pasar á reconocer la solidez del edificio de las Ruedas hidráulica y contrarruedas, la abundancia constante y salto de agua.

Se admiten proposiciones para la venta al contado y á plazos debiendo advertir que no tienen gravamen de ninguna especie.

Villanueva de Cameros 17 de Setiembre de 1877.—Miguel Saenz.

LA AGRICULTURA MODERNA.

FÁBRICA DE ABONOS MINERALES

DE LOS SRES. SAEZ Y UTOR, DE MADRID.

Esta Compañía ha establecido un gran depósito de sus ABONOS MINERALES en Haro, y del que están encargados los Sres. Martinez Serrano y Marcelino, Almacenes de Petróleo, en la Estacion del ferro-carril, á quienes se dirigirán los pedidos.—Los precios son los mismos que en Madrid.—Los pagos se harán al contado.

Los Sres. SAEZ y UTOR previenen á sus antiguos favorecedores, no confundan estos abonos que se vienen ensayando en la Ricja hace cinco años, con otros que puedan llevar el mismo nombre.

Precios.=50 reales quintal. 3

EST. TIP. DE F. MENCHACA